

CÓDIGO: REG-CEN-IDI-001

4220
VERSIÓN: 12-2023

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

CONSIDERANDOS:

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)";
- **Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: Art. 17.Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);
- Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): "La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;
- **Que**, el artículo 23 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: "(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)";
- **Que,** el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: "(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)";
- **Que,** mediante Resolución Nro.20-01-058 de sesión del 14 de enero de 2020, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió crear la Comisión de Investigación Desarrollo e Innovación (I+D+i) siendo un ente institucional a nivel estratégico encargada de definir los procesos y actuaciones en temas relacionados a I+D+i;
- **Que,** el Decanato de Investigación, con la colaboración del Vicerrectorado Académico; y, en coordinación con los demás actores de la Institución, se encuentra trabajando en la elaboración y actualización de la normativa de investigación;



CÓDIGO: **REG-CEN-IDI-001 4220**VERSIÓN: 12-2023

Que, del análisis realizado se encontró que algunas normas que tienen jerarquía inferior al Reglamento General de Centros de la ESPOL (4220) están en contraposición al mismo, por lo que es necesario armonizar las normas conforme a la reglamentación vigente y la realidad actual de la Institución;

Que, la Comisión I+D+i en sesión del 30 de octubre de 2020 resolvió recomendar al Consejo Politécnico la aprobación de la reforma al Reglamento General de los Centros de la ESPOL, 4220;

Que, en sesión de Consejo Politécnico de 04 de marzo de 2021, se emitió Resolución Nro. 21-03-079, con la cual se aprobó la reforma al Reglamento General de los Centros de la ESPOL, 4220, con código REG-CEN-IDI-001, documento presentado por Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D., en calidad de secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación de la ESPOL I+D+i, propuesta de reforma discutida por la Comisión I+D+I, en sesión del 30 de octubre de 2020;

Que, mediante oficio Nro. ESPOL-R-OFC-0594-2021 de fecha 02 de agosto de 2021, dirigido a la Rectora de ESPOL, suscrito por Leonardo Estrada Aguilar, Ph.D., en calidad de Secretario de la Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación de la ESPOL I+D+i, solicita la reforma al Reglamento General de los Centros de la ESPOL, 4220 conforme lo tratado por la Comisión I+D+i en sesión de 09 de julio de 2021 para que sea conocida y resuelta por el Consejo Politécnico, la resolución indica lo siguiente: RECOMENDAR al Consejo Politécnico la APROBACIÓN de la reforma al Reglamento General de Centros de la ESPOL (4220) en su artículo 13, literal e), para que se escriba el nombre correcto del centro de vinculación institucional que, conforme a la Resolución del Consejo Politécnico Nro. 15-05-168, es Centro de Desarrollo de Políticas Públicas (CDPP);

Por lo expuesto, en sesión de Consejo Politécnico con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra e) y k) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

REGLAMENTO GENERAL DE LOS CENTROS DE ESPOL

CAPITULO I LOS CENTROS Y SU CLASIFICACIÓN

Art. 1.-Los Centros de la ESPOL son unidades de apoyo especializados que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Los requisitos para la creación de Centros de la ESPOL son los que se determinan en el Reglamento de Creación, Suspensión, Cierre y Clausura de Sedes y Extensiones; Creación y Registro de Centros de Apoyo y Registro de Campus de las Instituciones de Educación Superior. Adicionalmente, la ESPOL determinará en su normativa respectiva los demás requisitos que considere necesario para la creación de centros.



CÓDIGO: **REG-CEN-IDI-001 4220**VERSIÓN: 12-2023

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

Art. 2.- Los Centros de la ESPOL se clasifican en:

- Institucionales de investigación.
- Institucionales de apoyo académico.
- Institucionales de vinculación.
- De unidades académicas.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

CAPITULO II

CENTROS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN

Art. 3.- Los Centros Institucionales de Investigación serán creados por el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión de I+D+i, y estarán adscritos al Vicerrectorado de Investigación Desarrollo e Innovación.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

- **Art. 4.-** La Comisión de I+D+i supervisará las funciones de los Centros de Investigación.
- **Art. 5.-** El director será designado por el Rector a propuesta del Vicerrector de I+D+i, y su cargo será de libre remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

Art. 6.- Los Centros Institucionales de Investigación, reportarán anualmente un informe de gestión a la Comisión de I+D+i.

Su funcionamiento y supresión se regulará en la normativa que expida la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

- Art. 7.- Los Centros Institucionales de Investigación, son los siguientes:
 - a. Centro de Investigaciones Biotecnológicas del Ecuador (CIBE).
 - b. Centro de Tecnologías de la Información (CTI).
 - c. Centro del Agua y Desarrollo Sustentable (CADS).
 - d. Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación de Sistemas Computacionales (CIDIS).
 - e. Centro de Investigación y Desarrollo en Nanotecnología (CIDNA).
 - f. Centro de Energías Renovables y Alternativas (CERA).



CÓDIGO: REG-CEN-IDI-001
4220
VERSIÓN: 12-2023

- g. Centro Nacional de Acuicultura e Investigaciones Marinas (CENAIM).
- h. Centro de Investigaciones y Proyectos Aplicados a las Ciencias de la Tierra (CIPAT).
- Centro de Internacional del Pacífico para la Reducción del Riesgo de Desastres (CIP-RRD).
- j. Los que creare el Consejo Politécnico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

CAPITULO III

CENTROS INSTITUCIONALES DE ÁPOYO ACADÉMICO

Art. 8.- Los Centros Institucionales de Apoyo Académico serán creados por el Consejo Politécnico a propuesta de la Comisión I+D+i y estarán adscritos a uno de los Vicerrectorados, de acuerdo con el área de su competencia.

Los directores de los Centros Institucionales de Apoyo Académico serán designados por el Rector a propuesta del Vicerrector al que esté adscrito el centro. El cargo de director es de libre remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

Art. 9.- Los Centros Institucionales de Apoyo Académico reportarán anualmente un informe de gestión a la Comisión de I+D+i. Su funcionamiento y supresión se regulará en la normativa que expida la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

- **Art. 10.-** Los Centros Institucionales de Apoyo Académico, son los siguientes:
 - a. Centro de Investigaciones y Servicios Educativos (CISE), adscrito al Vicerrectorado de Docencia.
 - b. Centro de Escritura Académica, adscrito al Vicerrectorado de Docencia.
 - c. Centro de Información Bibliotecaria (CIB), adscrito al Vicerrectorado de I+D+i.
 - d. Centro de Estudios e Investigaciones Estadísticas (CEIE), adscrito al Vicerrectorado de I+D+i.
 - e. Academic Writing Center (AWC), adscrito al Vicerrectorado de I+D+i.
 - f. Los que creare el Consejo Politécnico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).



CÓDIGO: REG-CEN-IDI-001

4220

VERSIÓN: 12-2023

CAPITULO IV

CENTROS INSTITUCIONALES DE VINCULACIÓN

Art. 11.- Los Centros Institucionales de Vinculación con la Sociedad serán creados por el Consejo Politécnico por recomendación de la Comisión de I+D+i, estarán adscritos al Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

El director de cada Centro Institucional de Vinculación será designado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de I+D+i. El cargo de director es de libre remoción.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

Art. 12.- Los Centros Institucionales de Vinculación reportarán anualmente un informe de gestión a la Comisión de I+D+i. Su funcionamiento y supresión se regulará en la normativa que expida la Institución.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

Art. 13.- Los Centros Institucionales de Vinculación son:

- a. Centro de Educación Continua (CEC).
- b. Centro de Emprendimiento e Innovación (i3lab).
- c. Centro de Estudios Asía Pacífico (CEAP).
- d. Centro de Desarrollo de Políticas Públicas (CDPP)
- e. Los que creare el Consejo Politécnico.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 21-08-254, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 05 de agosto de 2021)

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

CAPITULO V

CENTROS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Art. 14.- Los Centros de las Unidades Académicas podrán ser centros de investigación, de vinculación o de apoyo académico. Estos centros serán creados por el Consejo Politécnico mediante informe favorable emitido por la Comisión de I+D+i previa solicitud del Consejo de la Unidad Académica respectiva. La solicitud de creación deberá incluir la información que se definirá en la normativa que la Institución emita para estos centros.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

Art. 15.- Los Centros de las Unidades Académicas reportarán anualmente un informe de gestión a la Comisión de I+D+i.



CÓDIGO: REG-CEN-IDI-001
4220
VERSIÓN: 12-2023

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

Art. 16.- Los centros contarán con un director, el cual será designado por el Rector a propuesta del Decano de la Unidad Académica correspondiente. El cargo de director es de libre remoción.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

Art. 17.- Los Centros de Investigación de unidad académica son los siguientes:

- a. Centro de estudios antropológicos y arqueológicos (CEAA) adscrito a FCSH.
- b. Centro de Investigaciones económicas (CIEC) adscrito a FCSH.
- c. Centro de Investigaciones Rurales (CIR) adscrito a FCSH
- d. Centro para la Transformación Digital Industrial (CTD) adscrito a FIEC.
- e. Centro de desarrollo tecnológico sustentable (CDTS) adscrito a FIMCP.
- f. Los que creare el Consejo Politécnico.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

Art. 18.- Los Centros de Vinculación de unidad académica son los siguientes:

- a. Centro de Desarrollo Social Aplicado (CEDESA) adscrito a FCSH.
- b. Centro Nacional de Recursos Costeros (CENAREC) adscrito a FIMCM.
- c. Centro de Servicios Creativos Multiformato (MULTIFORMATO) adscrito a FADCOM.
- d. Los que creare el Consejo Politécnico.

(Artículo agregado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

CAPITULO VI

DE LOS DIRECTORES DE LOS CENTROS

Art. 19.- Las principales atribuciones y responsabilidades de los directores de los Centros son:

- a. Representar al centro dentro y fuera de la ESPOL en el ámbito de su competencia.
- b. Formular los POA con sus respectivos presupuestos.
- c. Responder por la marcha y desarrollo del Centro, y por el cumplimiento de las metas previstas en los Planes Operativos Anuales (POA).
- d. Buscar, dentro y fuera del país, recursos financieros, tecnológicos, asistencia técnica y más beneficios para el Centro.



CÓDIGO: REG-CEN-IDI-001

4220
VERSIÓN: 12-2023

- e. Formular y negociar proyectos de colaboración recíproca, de prestación de servicios de vinculación o de investigación, de acuerdo con la normativa formulada por el Consejo Politécnico.
- f. Divulgar la información del Centro a través de los medios de comunicación establecidos por la Institución.
- g. Rendir cuentas de acuerdo con la normativa respectiva.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

Art. 20.- Subrogación. - En caso de ausencia temporal del director del Centro, el rector designará a su subrogante, a propuesta del Decano de la unidad respectiva, hasta su retorno.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- En todo lo que no conste en el presente Reglamento, se aplicará la normativa interna o externa que corresponda a los Centros.

(Numeración reformada mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

Art. 22. - En caso de que el Consejo Politécnico creare o eliminare un centro, la Secretaría Administrativa se encargará de actualizar los artículos número 7, 10,13, 17 y 18 del presente reglamento.

(Artículo reformado mediante Resolución Nro. 23-12-572, adoptada por el pleno del Consejo Politécnico, en sesión celebrada con fecha 07 de diciembre de 2023).

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2003. Reformado en sesión celebrada por el Consejo Politécnico el 17 de febrero de 2004. Reformado en sesión celebrada por el Consejo Politécnico el 9 de agosto de 2006. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 23 de enero de 2007. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 29 de mayo de 2007. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 9 de mayo de 2008. Modificado por el Consejo Politécnico en sesión del 5 de agosto de 2008. Que el precedente reglamento fue modificado mediante la resolución No. 10-09-272 adoptada en sesión del Consejo Politécnico del 23 de septiembre de 2010. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 16de agosto de 2011 mediante la resolución Nro. 11-08-276. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión de 30 de agosto de 2011 mediante Resolución Nro. 11-08-276. Reformado mediante Resolución Nro. 21-03-079 en sesión de Consejo Politécnico del 04 de marzo de 2021. Reformado mediante Resolución Nro. 21-08-254, en sesión de Consejo Politécnico del 05 de agosto de 2021. Reformado mediante Resolución Nro. 21-05-254, en sesión de Consejo Politécnico del 05 de agosto de 2021. Reformado mediante Resolución Nro. 21-05-254, en sesión del 07 de diciembre de 2023.

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr. SECRETARIA ADMINISTRATIVA